



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-03-17

Total de Procesos : **85**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuadern
201600055	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EDWAR CAMILO TORRES CAMACHO	2023-03-16	1
201600069	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN PULIDO	JUAN CARLOS PINZON VARGAS	2023-03-16	1
201600308	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA LEONILDE OCHOA	JULIO ERNESTO ROJAS Y OTRA	2023-03-16	1
201700401	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RF.ENCORE S.A.S	JOAQUIN ESPINOSA RAMIREZ	2023-03-16	1
201700428	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORIS NOSORIO VALENCIA	2023-03-16	1
201700689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DIANA CAROLINA DELGADO MONTOYA	2023-03-16	1
201700718	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ABRAHAM HERNANDO RUEDA GARCIA	GINA MARITZA PASTOR	2023-03-16	1
201700780	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	GLADYS PATRICIA GRANJA MOSQUERA	2023-03-16	1
201701018	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	HENRRY RENE PEA DIAZ	2023-03-16	1
201800292	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALVARO BARRAGAN	2023-03-16	1

201800381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	BLANC NIEVES GONZALEZ HIGUERA	2023-03-16	1
201801275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE	2023-03-16	1
201900150	CIVIL- DIVISORIO	ESTHER MONSALVE BLANDON	BENJAMIN PINEDA DUARTE	2023-03-16	1
201900432	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LILIA MERCEDES DIAZ GAITAN	2023-03-16	1
201900519	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ALEJANDRO CARRION MENDEZ	2023-03-16	1
201900520	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ANA MILENA JEREZ URREGO	2023-03-16	1
201900608	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BLANCA ADELITA RODRIGUEZ PALACIOS	ARCENIO BOLIVAR HERNANDEZ	2023-03-16	1
201900612	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ISRAEL VANEGAS GUZMAN	2023-03-16	1
202000098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVERO	2023-03-16	1
202000256	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	ANGIE MAYERLY SANCHEZ GONZALEZ	2023-03-16	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMPO ELIAS QUITIAN	2023-03-16	1
202000591	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ	2023-03-16	2
202000599	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BEATRIZ CONTRERAS GUTIERREZ	2023-03-16	1
202000700	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ STELLA MORA MORA	2023-03-16	1
202100187	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR ALFONSO GALINDO	2023-03-16	1
202100195	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	LUIS ERNESTO JIMNEZ MARN	2023-03-16	2
202100300	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YULI ESPERANZA SANCHEZ SUESCUN	ROSA STELLA OSPINA	2023-03-16	2
202100580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROA COLORADO WILSON ALEXANDER	2023-03-16	1
202100742	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MICHAEL ESTIBENSON RINCON DIAZ	2023-03-16	1

202100880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LAURA LUCIA GONZALEZ CHAVES	2023-03-16	1
202100916	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I	RODOLFO CARDOZO CASTRO	2023-03-16	1
202100922	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALELIES P H	JOSE ANTONIO AVENDAO	2023-03-16	1
202100935	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MILTON ARTURO ESPINOSA GUERRERO	2023-03-16	1
202200077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ANYI KATERINE FERNANDEZ BERNARTE	2023-03-16	1
202200088	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 4 ETAPA 4 P.H	LEIDY CATERIN LEON GARZON	2023-03-16	2
202200095	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	IVAN RODRIGUEZ GELVEZ	2023-03-16	1
202200253	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL ESCOBAR CORREA	2023-03-16	1
202200321	CIVIL- PERTENENCIA	AYLEN YOLETH CASTRO OLARTE	PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS	2023-03-16	1
202200359	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL	WILLIAM LOIZA SANTANA	2023-03-16	1
202200404	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JOSE YECID TOVAR ALVAREZ	2023-03-16	1
202200437	CIVIL- VERBAL SUMARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAUL RICARDO ESTUPIAN PARADA	2023-03-16	1
202200470	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	NIDIA MILLARES MORENO	JAVIER AUGUSTO NIO GARZN	2023-03-16	1
202200494	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORELY CORREDOR LIZARAZO	2023-03-16	1
202200496	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURA YASMIN AGUILERA MARTINEZ	2023-03-16	1
202200515	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ORLANDO BELTRAN MUOZ	2023-03-16	1
202200519	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIO CESAR ROA CUBILLOS	2023-03-16	1
202200556	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	2023-03-16	1
202200575	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YESSICA LORENA VARGAS HERNANDEZ	2023-03-16	1

202200590	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS	MARCO ANTONIO ROMERO ROMERO	2023-03-16	1
202200616	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO	2023-03-16	1
202200655	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAMOS GARCIA LUZ DARY	2023-03-16	1
202200662	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	FRANCY MILENA CEPEDA ACOSTA	2023-03-16	1
202200707	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BLANCA LILIA DAZA CRUZ	JUAN CARLOS GMEZ ROJAS	2023-03-16	1
202200747	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MADRID CALDERON JOHN FREDY	2023-03-16	1
202200777	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NSTOR SNCHEZ	HEREDEROS INDETERMNADOS DE ARIEL SNCHEZ	2023-03-16	1
202200799	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	LOPEZ BOYACA JORGE ENRIQUE	2023-03-16	1
202200831	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARCO AURELIO SILVA ZAPATA	CHARLY JERALDY SALGADO GRANADOS	2023-03-16	1
202200849	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	POLICARPA DEVIA QUIONES	MARIA ALICIA FLOREZ	2023-03-16	1
202200865	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ORLANDO GARZN MORA	TIBERIO PENAGOS TURRIAGO	2023-03-16	1
202200869	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRDITO	TRIANA TIEMPOS DIANA MARCELA	2023-03-16	1
202200870	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JESUS HORACIO NIO MIRANDA	LUZ MILA AMADOR	2023-03-16	1
202200909	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	JOSE ISIDRO JARA DIAZ	LADRILLERA SANTAFE	2023-03-16	1
202200915	CIVIL- PERTENENCIA	FUNDACIN APOYAR	ACOSTA CASTRO FRANCISCO ANTONIO	2023-03-16	1
202200918	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGENTES BIENES RAICES S.A.S	OCTAVIO GEN PIETRO RODRIGUEZ ALERIO	2023-03-16	1
202200926	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO FINANDINA S.A.	MANUEL EDILBERTO PEA ROBAYO	2023-03-16	1
202200933	CIVIL- VERBAL SUMARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOSE P.H	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOSE P.H	2023-03-16	1
202200943	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GLORIA GONZLES COBOS	PATRICIA COBOS GARCA	2023-03-16	1 y 2

202200952	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	NUBIA CONSUELO FONSECA CIFUENTES	2023-03-16	1 y 2
202200958	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN LUIS PH	ROSA HERLINDA MOTTA ORTEGA	2023-03-16	1
202200973	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA PATARICIA RONCANCIO BELTRAN	2023-03-16	1
202200980	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BLANCA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ	LUZ IMIRIDA CASAS CHIA	2023-03-16	1
202200982	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	NATALIA MACIEL HERRAN RIVAS	2023-03-16	1
202200986	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ASEISA LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH	2023-03-16	1 y 2
202300004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	REINTEGRA S.A.	CARMEN CECILIA CASTRO AMAYA	2023-03-16	1
202300005	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JINETH CAROLINA GARCIA GARZON	2023-03-16	1 y 2
202300006	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	OCTAVIO PABON ANGEL	2023-03-16	1 y 2
202300007	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILLIAM JAVIER PEDROZA TELLEZ	2023-03-16	1
202300020	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SILVA ZAMBRANO ELIA AMANDA	2023-03-16	1
202300021	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NANCY GUZMAN ABRIL	2023-03-16	1
202300022	CIVIL- MONITORIO	JESUS ALBERTO MENDEZ NUEZ	JULIO CESAR NUEZ DOMINGUEZ,	2023-03-16	1
202300027	CIVIL- PERTENENCIA	MARA AMANDA VELSQUEZ GMEZ	ROSA JOSEFINA RUIZ MEDINA	2023-03-16	1
202300029	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	CANO DE DIOS CLAUDIA PATRICIA	2023-03-16	1
202300031	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	CARMENZA VENTE ORTIZ	2023-03-16	1 y 2
202300034	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CHAPARRO TINJACA ZORAIDA	2023-03-16	1
202300035	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	JUAN CARLOS ARIAS CAON	CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS "CEMID"	2023-03-16	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00401

Advierte el despacho que, la apoderada judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00612

Seria del caso correr traslado del avalúo presentado el 16 de enero de 2023, sin embargo, no se ha acreditado en debida forma la materialización del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 051-119238, de conformidad a lo señalado en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00519

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en consecuencia, téngase a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, identificada con NIT. 900.531.292-7 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00520

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en consecuencia, téngase a E CREDIT S.A.S., identificada con NIT. 900.097.463-8 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00055

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderado del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como apoderado de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00689

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderado del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como apoderado de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-01275

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderado del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como apoderado de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00915

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el apoderado judicial de la parte actora, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **PERTENENCIA** adelantado por **FUNDACIÓN APOYAR** contra **FRANCISCO ANTONIO ACOSTA CASTRO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00077

Téngase por notificados personalmente a los demandados **ANYI KATHERINE FERNANDEZ BERNATE Y WILMER STIVEN FERNANDEZ BERNATE**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

En cuanto a la nueva dirección electrónica aportada por la parte actora, para efectos de la notificación del demandado **JOSÉ ANTONIO SÁENZ QUINTERO**, téngase por agregada para los fines legalmente pertinentes.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto, por consiguiente, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00608

Téngase por notificado por conducta concluyente al acreedor prendario FINANZAUTO S.A., quien manifestó que, su crédito se hará exigible en proceso separado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, de conformidad a lo establecido en el art. 462 del C.G. del P., en consecuencia, agréguese lo mencionado al expediente para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00599

El despacho comisorio que antecede, AGRÉGUENSE al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-478

El despacho comisorio que antecede, AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00494

Téngase por agregado el paz y salvo expedido por el Fondo Nacional del Ahorro, para los fines pertinentes a los que haya lugar, y por secretaria póngase en conocimiento del actor su contenido, con el fin que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS RUIZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00308

A fin de continuar con el trámite que corresponde en el presente asunto, se procede a señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 06 del mes de julio del año 2023 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, de forma presencial en la sede de este Despacho Judicial.

Audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el num. 7 inc. 2 del art. 372 ibidem. y la recepción de los testimonios ordenados en proveído del de julio 22 de 2021.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00556

Siendo la oportunidad legal pertinente, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma presencial en la sede de este despacho judicial el día 13 de julio de 2023 a las 10:00 A.M., audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el art. 372, num. 7 inc. 2 del C.G del P. y la práctica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el parágrafo del numeral 10 de la citada disposición normativa

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE

Abela Cobas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00195

Visto la solicitud que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 10 de febrero de 2023 por medio del cual se comisiono a la Alcaldía Municipal de Soacha, para l practica del secuestro de inmueble, en el sentido de indicar que la dirección de ubicación del inmueble es CALLE 5B SUR N°. 22-15 Casa 39 Bloque 20 Conjunto Residencial Nuevo Horizonte I - Segunda Etapa del Municipio de Soacha y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00381

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00292

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00432

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00088

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **LEIDY CATERIN LEON GARZON** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 A 38-88 Torre 14, Apto 602 del Conjunto Residencial Terra Grande 4 Etapa P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$1.500.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de la demandada **LEIDY CATERIN LEON GARZON** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 A 38-88 Torre 14, Apto 602 del Conjunto Residencial Terra Grande 4 Etapa P.H. de Soacha Cundinamarca.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00029

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso bajo el radicado no. **2022-00906** adelantado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca.

Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$12.800.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00799

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-135980, de propiedad de los demandados JORGE ENRIQUE LOPEZ BOYACÁ y MARTA ISABEL MORALES LOSADA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-135980, de propiedad de los demandados JORGE ENRIQUE LOPEZ BOYACÁ y MARTA ISABEL MORALES LOSADA, que se encuentra ubicado en el Apartamento 601, Torre 16, Conjunto Residencial Orquídea-Etapa 2 en el Municipio de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00616

Se insta al apoderado judicial de la parte demandante, para que se este a lo dispuesto a lo ordenado en el proveído del 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00428

A fin de continuar con el trámite que corresponda, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 19 del mes de julio del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ \$48.900.024,00 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición del vehículo.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2017-00428**”

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00880

A fin de continuar con el trámite que corresponda, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 12 del mes de julio del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 89.545.500,00 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición del vehículo.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2021-00880**”

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00150

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **26** del mes de **julio** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **138.110.377** y será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar al interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2019-00150**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00973

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTHA PATRICIA RONCANCIO BELTRÁN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de 76.658,6800 UVR, por concepto de saldo de capital acelerado representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 3.233,6718 UVR, por concepto de cuotas de capital vencido desde el 4 de agosto de 2022 hasta el 4 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de 3.474,1596 UVR, por concepto de intereses corrientes causados en el periodo comprendido desde el 4 de agosto de 2022 hasta el 4 de diciembre de 2022.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151112, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00943

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **GLORIA GONZALEZ COBOS**, y en contra de **PATRICIA COBOS GARCÍA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
 - a. La suma de \$ 3.386.000 M/CTE, por concepto de capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. Los intereses a plazo equivalentes al 3% mensual sobre el capital del título valor desde el día 01 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
 - c. sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. HELEODORO RIASCOS SUÁREZ como apoderado de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00943

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad de la señora **PATRICIA COBOS GARCÍA**, el cual se encuentra ubicado en la carrera 9 B sur No. 8-15 Barrio Némesis en el municipio de Soacha-Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-70126, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la media, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00952

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MI BANCO S.A.** y en contra del **NUBIA CONSUELO FONSECA CIFUENTES** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
 - a. La suma de \$ 11.633.011 M/CTE, por concepto de capital representado en el título valor, más los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa del 6% EA desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de \$3.639.016 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 2 de enero de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2022.
 - c. La suma de \$866.898 M/CTE, por concepto de honorarios, seguros y comisiones de que trata la Ley 590 de 2000.
- c. sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO como apoderado de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00952

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la señora **NUBIA CONSUELO FONSECA CIFUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.144.703 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 07 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$16.138.925 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00005

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** y en contra de **JINETH CAROLINA GARCÍA GARZÓN** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 733904

a. La suma de \$ 2.430.867 M/CTE, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 731.820 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

c. La suma de \$3.395.605 M/CTE, por concepto de saldo de capital acelerado representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00005

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandada **JINETH CAROLINA GARCÍA GARZÓN** con C.C. 1.010.229.055, como empleada en el INSTITUTO MÉDICO DE DIAGNOSTICO S.A., por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Límitese la medida a la suma de \$ 6.558.292 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00006

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **OCTAVIO PABON ANGEL** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$ 1.777.520 M/CTE, por concepto de capital representado en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de \$943.392 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios.
- c) La suma de \$234.128 M/CTE, por concepto de intereses moratorios.
- d) d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. EDUARDO TALERO CORREA como apoderado de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUTCA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00006

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el señor **OCTAVIO PABON ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.264.552 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 04 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$2.955.040 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00986

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ASEISA LTDA** y en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 26.314.875 M/CTE, por concepto de capital representado en factura electrónica de venta ASEI4174, más los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa del 6% EA desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 14.677.269 M/CTE por concepto de intereses moratorios a partir de la fecha de aceptado tácito del título valor hasta el 19 de diciembre del 2022.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SARA XIMENA CORTÉS RIVEROS como apoderada de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00986

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH** con NIT número 830.123.384 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 05 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 40.992.144 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00031

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHARA-P.H.** y en contra de **CARMENZA VENTE ORTIZ** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 5.468.601 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde diciembre de 2014 hasta noviembre del 2022, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 5.184.814 M/CTE, por concepto de cuotas de intereses moratorios vencidos desde enero de 2015 hasta noviembre de 2022.
- 3) La suma de \$686.868 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinaria de administración, correspondiente a los meses desde marzo de 2019 hasta noviembre del 2022.
- 4) La suma de \$220.000 M/CTE, por concepto de multa por inasistencia a asamblea, correspondiente a los meses desde abril de 2016 hasta octubre de 2022.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS como apoderado de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00031

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad de la señora **CARMENZA VENTE ORTIZ**, el cual se encuentra ubicado en el apartamento 401, Torre 20 en la Agrupación de Vivienda Barichara P.H. en el municipio de Soacha-Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-132054 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la media, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00300

Seria del caso resolver la solicitud de medidas cautelares, no obstante, no existe claridad frente a las partes relacionadas en el memorial, ya que, no corresponden al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00359

Téngase por notificado al demandado WILLIAM LOAIZA SANTANA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza; ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, no es procedente la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante porque no reúne los requisitos señalados en el artículo 293 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00515

Téngase por notificado al demandado ORLANDO BELTRÁN MUÑOZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00575

Téngase por notificada a la demandada YESSICA LORENA VARGAS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00799

Téngase por notificados a los demandados JORGE ENRIQUE LOPEZ BOYACÁ Y MARTA ISABEL MORALES, quienes dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00655

Téngase por notificada personalmente a la demandada LUZ DARY GARCÍA RAMOS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00069

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora respecto a librar oficio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC- CASTATRO DE SOACHA CUNDINAMARCA, en consecuencia, por secretaría líbrese oficio, en los términos allí señalados.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00321

En atención a lo solicitado, y conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la demandada LUZ MARY BUSTOS ANGEL y en virtud de lo cual deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el anterior trámite, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad- Litem, para su representación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00980

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de FEBRERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00004

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de FEBRERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00007

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de FEBRERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Abela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00020

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de FEBRERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00021

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de FEBRERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00022

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de FEBRERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00027

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de FEBRERO de 2023, en sus numerales 3, 4, 5 y 8.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00034

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de FEBRERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00982

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00831

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00849

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00865

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00909

De conformidad con al artículo 28 del C.P.T., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARIA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00933

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00869

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de ENERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00870

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de ENERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00035

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de FEBRERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00918

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de ENERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00958

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de ENERO de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00935

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ para que actúe en el presentes proceso como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00404

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado del extremo demandante.

En consecuencia y teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ para que actúe en las presentes proceso como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00519

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado del extremo demandante.

En consecuencia y teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ para que actúe en las presentes proceso como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00707

Visto el memorial presentado por el extremo procesal activo, resulta necesario REHACER la notificación personal, ya que, no reúne los requisitos exigidos en los incisos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00718

Una vez se acredite el diligenciamiento realizados al oficio No. 0072 del 26 de octubre de 2022, librado por este despacho Judicial, se resolverá, sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto de relevo del secuestre designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00437

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 03 de febrero de 2023, venció en silencio, como quiera que la parte demandada no compareció a suscribir nuevo títulos, se **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 10:00 A.M., del día 11 de abril d 2023, a fin de que comparezca el demandado a la sede de este despacho judicial a suscribir título ordenado en la citada providencia, en el evento que no lo hiciera, se procederá tal y como lo prevé los inciso finales del art. 398 del C..G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00470

Revisadas nuevamente las diligencias observa el despacho que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 292 del C.G.P., que señala: “....*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...*”.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite que corresponda en este asunto, se requiere a la parte actora para que allegue la constancia de la empresa de correo haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00591

Teniendo en cuenta el certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-71840, de propiedad de la demandada ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-112629, de propiedad de la demandada ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ, que se encuentra ubicado en la CALLE 6 # 5 H-19 APTO 103 INTERIOR 25 del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00777

Téngase por agregada la información suministrada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00742

El actor **BANCOLOMBIAS.A.**, citó a proceso ejecutivo a **MARIA MILENA CANTE TORRES** y **MICHAEL ESTIBENSON RINCON DIAZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la parte demandada en debida forma, sin que hubiesen formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P. máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00256

Para los fines legales a que haya lugar, téngase por agregada los autos la anterior manifestación elevada por el apoderado de la parte actora, respecto al cumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00187

Téngase por notificado al demandado VICTOR ALFONSO GALINDO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta tanto se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00916

Téngase por notificado al demandado RODOLFO CARDOZO CASTRO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00922

Téngase por notificado al demandado JOSÉ ANTONIO AVENDAÑO CRUZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00253

Téngase por notificado al demandado VICTOR MANUEL ESCOBAR CORREA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00590

Téngase por notificado al demandado MARCO ANTONIO ROMERO ROMERO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-01018

Atendiendo que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue capturado el 10 de febrero de 2023, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso de la referencia por CAPTURA DE LA MOTOCICLETA.
2. OFICIAR a la SIJIN -Automotores para que se sirva cancelar la alerta de aprehensión y entrega de la motocicleta identificada con placas FVR-14E, toda vez que se encuentra superada la solicitud objeto del proceso.
3. OFICIAR al Departamento de Policía Santander-Estación de Barbosa, para que entregue de la motocicleta identificada con placas FVR-14E a MOVIAVAL S.A.S., su apoderado o a quien la entidad autorice.
4. No se condena en costas por no aparecer causadas.
5. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor. Por ser un proceso híbrido, téngase en cuenta que hay documentos que reposan en OneDrive.
6. Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00926

Atendiendo que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue capturado el 10 de febrero de 2023, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso de la referencia por **CAPTURA DEL VEHÍCULO** y por solicitud de la parte demandante.
2. OFICIAR a la SIJIN -Automotores para que se sirva cancelar la alerta de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas DDO-241, toda vez que se encuentra superada la solicitud objeto del proceso.
3. OFICIAR al Departamento de Policía UNE-Cundinamarca-, para que entregue el vehículo identificado con placas DDO-241 al BANCO FINANANDINA S.A., su apoderado o a quien la entidad autorice.
4. No se condena en costas por no aparecer causadas.
5. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor. Por ser un proceso híbrido, téngase en cuenta que hay documentos que reposan en OneDrive.
6. Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00095

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00098

Para resolver el anterior pedimento, elevado por el apoderado de la parte actora con facultada para recibir, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00780

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecisiete (17) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00580

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00747

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duice

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-0496

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00700

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado del extremo demandante.

En consecuencia y teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ para que actúe en las presentes proceso como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte para resolver sobre la terminación del proceso, elevada por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

Adela Caba Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00662

Para resolver el anterior pedimento, elevado por el apoderado de la parte actora con facultada para recibir, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Ruiz

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
17 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ